

RV: JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO BOGOTA D.C. PROCESO RAD: 2018-00375-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

Recurso de Reposicion y apelacion Vs auto que ordeno acumulacion.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: HERWING SANCHEZ MOSQUERA <herwinsanchez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 12:44 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO BOGOTA D.C. PROCESO RAD: 2018-00375-00

Buenas Tardes.

Señores:

Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Atención. Secretaria.

Adjunto al presente remito memorial en formato PDF que contiene proposición de recurso de reposición como principal y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 12-08-2021, notificado el 13-08-2021 y por el cual se decretó la acumulación de procesos, escrito para que obre y sea resuelto dentro del:

Proceso de Medio de Control de Reparación Directa Radicado No: 11001-33-36-035-2018-00375-00

Demandantes: María Fabiola Arango de Quinchía y Otro.

Demandados: Aeronáutica Civil y Otros.

Asunto: Alegando memorial interponiendo recursos - reposición y apelación en subsidio - en contra de la providencia de decretó la acumulación de procesos.

Favor acusar recibo de este mensaje. Quedo pendiente de la respuesta del juzgado.

Atentamente,

**HERWING SANCHEZ MOSQUERA
ABOGADO
CELULAR: 3214314116**

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
ABOGADO Celular 321 4314116
Correo: herwinsanchez@hotmail.com

Señor:

JUEZ 35 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: 11001-33-36-035- 2018-00375-00.

NATURALEZA: PROCESO DE MEDIO DE CONTROL DE
REPARACION DIRECTA

DTEs: MARIA FABIOLA ARANGO Y OTRO.

DDOS: AERONAUTICA CIVIL Y OTROS.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION COMO PRINCIPAL Y EN
SUBSIDIO RECURSO DE APELACION VS. AUTO QUE ORDENO DE
OFICIO LA ACUMULACION DE PROCESOS.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro la oportunidad respectiva comparezco respetuosamente ante el señor juez para manifestar **que interpongo recurso de reposición como principal y en subsidio recurso de apelación** en contra del auto de fecha 12 de agosto del 2021 notificado por anotación en estados del 13 del mismo mes y año, por medio de la cual se ordenó de oficio por su despacho judicial, acumular los procesos tramitados en este juzgado bajo el radicado de la referencia con el proceso radicado bajo el No: 2018-00417-00

1.-) RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS

PROPUESTOS:

1.1) PRIMERO: El día 12 de agosto del hogaño su juzgado pronuncio providencia mediante la cual decretó de oficio la acumulación jurídica de los procesos antes mencionados

1.2) SEGUNDO: La razón básica para esa acumulación fue la de que se cumplía a cabalidad con los requisitos previstos en el 148 del CPACA y que por tanto procedía acumularlos.

No comparto lo expuesto por el juzgado básicamente por los siguientes argumentos:

a.-) Si bien es cierto que no se ha fijado de audiencia inicial en ninguno de los dos procesos que se pretenden acumular y se encuentran en la misma instancia procesal y se tramitan por el mismo procedimiento, no ocurre lo mismo con relación a que los demandados no son idénticos, ni las pretensiones de cada una de los procesos, razón potísima para afirmar que no se pueden acumular para ser falados en una misma sentencia

b.-) La sentencia que se trae a colación por parte del juzgado, no sería aplicable en la medida en que precisamente falla el requisito que allí se exige atinente a que “que las pretensiones sean conexas y las partes son demandante(s) y demandada(s) recíprocos ..”.

Ese (y) es un conector que implica que deben concurrir ambas condiciones o presupuestos, que en el presente caso y en mi sentir no se dan o configuran.

Evidentemente se observa al estudio de los dos expedientes que los demandantes son claramente diferentes y los demandados igualmente, razón suficiente para aseverar que no procedería en este caso concreto, la acumulación pretendida.

Bástenos observar precisamente el cuadro comparativo consignado en el auto recurrido, para concluir que en él se aprecia que las partes demandadas - en ambos paginarios - no son las mismas.

La palabra reciproco significa: "**Que se da o se dirige a otro y que a su vez se recibe de este en la misma medida...**"

Como consecuencia de lo esbozado hago la siguientes:

2.-) peticiones:

2.1) Solicito al juzgado se reponga el auto objeto de inconformidad , dejándolo sin efecto y, que en su lugar se declare que los procesos deben seguirse rituandode independiente cada uno tal y como antes de proferirse este auto, se venían tramitando.

2.2.) En caso de no acceder a los argumentos aquí expresados, y de que NO se reponga el proveido recurrido, solicito al juzgado que se conceda el recurso subsidiario de apelación que se está interponiendo en este mismo escrito.

Agradezco al señor juez su amable colaboración y pronta respuesta.

Del señor Juez,

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
ABOGADO Celular 321 4314116
Correo: herwinsanchez@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herwing Sanchez Mosquera', with a large, stylized flourish at the end.

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA
T.P. 54.395 DEL C.S.J.
Correo: herwinsanchez@hotmail.com